



Juan Manuel Maje Leytón
ABOGADO

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Doctora

KELLY YOHANNA IBAGON MORERA

FISCAL 16 LOCAL PARA AÍPE Y VILLAVIEJA

KELLY.IBAGON@FISCALIA.GOV.CO

Neiva – Huila

ASUNTO:	Desistimiento acción penal
RADICADO:	410016000716202400044
VICTIMA:	José Alirio Álvarez Giraldo y
DELITO:	Lesiones personales culposas en accidente de tránsito

Respetuoso saludo,

JUAN MANUEL MAJÉ LEYTÓN, mayor y domiciliado en Neiva, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.293.597 expedida en Neiva, abogado portador de la tarjeta profesional No. 426276 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del señor **JOSÉ ALIRIO ÁLVAREZ GIRALDO**, víctima dentro del asunto de la referencia, a través de la presente me permito manifestar a su despacho que desistimos de la Acción Penal con radicado 410016000716202400044 por el Tipo penal de Lesiones Personales Culposas, habida cuenta que el día veinte (20) de septiembre hogaño la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, y el señor **GUILLERMO LEÓN QUINTERO**, han rezarcidos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación, y en virtud de la misma, respetuosamente me permito solicitarle se sirva fijar fecha para entrega definitiva del vehículo de mis poderdantes de placa KIG 357.

I. ANEXOS

- Acta de conciliación

II. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en el E-mail: juanmanuelmaje@hotmail.com

Con el debido respeto,

JUAN MANUEL MAJÉ LEYTÓN

C.C. No. 1.075.293.597 de Neiva

T.P. No. 426276 del C.S. de la J.



321 243 1729



juanmanuelmaje@hotmail.com

ACTA DE CONCILIACIÓN

Conciliación No. 0-186-24	
Número de sesión	3
Centro de conciliación	Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Neiva
Ciudad y departamento	Neiva, Huila
Aval	Autorizado por Resolución No 4c De 04/10/2022 - Código 1445
Fecha de presentación de la solicitud	24 de Julio, 2024
Fecha de la audiencia	20 de Septiembre, 2024
Hora	11:00 AM
Modo de audiencia	virtual
Sala	https://meet.google.com/ari-ziyk-npv

Conciliador		
Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Mario Andres Angel Dussan	C.C. 7.724.231	162440

I. PARTES

Convocantes			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Jose Alirio Alvarez Giraldo	C.C. 4327169	Email: juanmanuelmaje@hotmail.com	ASISTE
María Carola Rivillas Cardona	C.C. 24306508	Email: juanmanuelmaje@hotmail.com	ASISTE

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Juan Manuel Majé Leytón	C.C. 1075293597 T.P. 33999	Teléfono: 3212431729 Email: juanmanuelmaje@hotmail.com	ASISTE
Poderdante:	Jose Alirio Alvarez Giraldo		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Juan Manuel Majé Leytón	C.C. 1075293597 T.P. 33999	Teléfono: 3212431729 Email: juanmanuelmaje@hotmail.com	ASISTE
Poderdante:	María Carola Rivillas Cardona		

Convocados			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	NIT 860028415	Dirección: CR 9 A # 99 - 07 TO 3 P 14 Teléfono: 5922929, 5185898 Email: NOTIFICACIONESJUDICIAESLAE QUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.CO OP, Diego.Arango@laequidadseguros.c oop, Nathalya.Lasprilla@laequidadsegu ros.coop	ASISTE

Guillermo Leon Quintero Rivera	C.C. 12124355	Celular: 3176687298 Email: guillermoquintero753@gmail.com	ASISTE
Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Coomotor Ltda	NIT 891100279	Dirección: Cl. 2 Sur #7-30, Neiva, Huila Email: calidad@coomotor.com.co	ASISTE
Jhon Jarol Garzón Ortiz	C.C. 94454872	Email: guillermoquintero753@gmail.com	AUSENTE

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Marlyn Katherine Rodríguez Rincón	C.C. 1100895399 T.P. 396414	Dirección: Avenida_6A bis#35-100:Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape Celular: 320 4099 605 Email: mkrodriguez@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co	ASISTE
Poderdante:	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Elizabeth Quintero Aguirre	C.C. 1075284810 T.P. 327342	Teléfono: 3102608706 Email: elizabethquinteroaguirre@gmail.com	ASISTE
Poderdante:	Guillermo Leon Quintero Rivera		

Representante Legal			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Andrea Paola Rubiano Rueda	C.C. 36302810	Teléfono: 3016993451 Email: andrea.rubiano@coomotor.com.co	ASISTE
Representado(a):	Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Coomotor Ltda		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Tito Manuel Carvajal Ovies	C.C. 4938944 T.P. 75908	Celular: 3176369376 Email: tito.carvajal@coomotor.com.co	ASISTE
Poderdante:	Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Coomotor Ltda		

II. HECHOS

I. Fundamentos Facticos

1. El día siete (07) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la vía Neiva – Castilla Km 33 + 500, se presentó accidente de tránsito en el cual fue envestido el vehículo de placas KIG 357 de propiedad de la señora Carola Rivillas Cardona por parte del vehículo de placas THP 480 conducido por el señor jhon Jarol Garzón Cardona, a su vez, de propiedad del señor Guillermo León Quintero Rivera el cual se encuentra afiliado a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Coomotor Ltda.

2. Mis poderdantes se encontraban dentro del vehículo de su propiedad, el cual estaba estacionado y con las respectivas luces de estacionamiento encendidas, esto debido a que sobre la mitad de la vía se encontraba arrojado un cuerpo femenino, así mismo se hallaban sobre la misma vía vecinos del sector brindando los primeros auxilios de la mujer que allí estaba, razón por la cual el vehículo en el que se desplazaban mis poderdantes estaba sobre la vía sin poder avanzar.
3. De acuerdo a lo manifestado por mis poderdantes, los vecinos del sector que se encontraban en el lugar de los hechos, al percatarse que venía sobre la vía el bus de placas THP480, le hicieron señas para que mermase la velocidad debido a la emergencia que allí se estaba presentando, sin embargo, y desconociendo los motivos por parte del suscrito, el conductor del vehículo, el señor Jhon Jarol Garzón Cardona, no lo detuvo, razón por la cual impacto de manera brusca la parte trasera del vehículo donde se encontraban estacionados los señores Álvarez Giraldo y Rivillas Cardona.
4. Debido al brusco impacto por parte del vehículo de placas THP480 al vehículo de mis poderdantes, el señor José Alirio Álvarez Giraldo sufrió graves lesiones en su integridad física, motivo por el cual es desplazado a las instalaciones de la Clínica de Fracturas de Neiva donde fue diagnosticado con politraumatismos, trauma craneoencefálico, allí es incapacitado por tres (03) días.
5. El nueve (09) de enero hogañó, el señor José Alirio Álvarez Giraldo ingresa nuevamente a la clínica de fracturas de la ciudad de Neiva manifestando que continua padeciendo dolores intensos en el codo, muslo izquierdo y pierna bilateral.
6. Por su parte, la señora María Carola Rivillas Cardona fue diagnosticada con contusiones en el Tórax, recibiendo también tres (03) días de incapacidad.
7. El veintinueve (29) de febrero de la presente anualidad, el señor José Alirio Álvarez Giraldo tuvo que ser ingresado de urgencias a la Clínica Los Rosales de la ciudad de Pereira donde tuvo que ser intervenido quirúrgicamente por padecer de una hemorragia subdural traumática con ocasión a las lesiones que padeció en el accidente de tránsito.
8. El treinta (30) de mayo de la presente anualidad, en la ciudad de Pereira, el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, por petición de la Fiscalía 16 Local para Aipe y Villavieja, valoró al señor José Alirio Álvarez Giraldo en la cual se indica una incapacidad medico legal definitiva de cincuenta y seis (56) días
9. El vehículo de placas KIG357 de propiedad de la señora María Carola Rivillas Cardona quedó, debido al fuerte impacto, en pérdida total.
10. Mi poderdante a raíz del accidente del cual fue víctima ha venido presentando múltiples cuadros de estrés, de desesperación y de depresión.
11. El vehículo THP 480 de marca SCANIA afiliado a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Limitada Coomotor Ltda., era conducido por el señor Jhon Jarol Garzón Ortiz, tal y como consta en IPAT No. 001585086, a su vez, es de propiedad del señor Guillermo León Quintero.
12. Le correspondió a la patrullera Laura Hernández Devia, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.687.975 y placa 094218 miembro adscrito a la Policía Nacional, conocer el accidente, a su vez, elaborar el Informe de Policía de Accidentes de Tránsito No. 001585086.
13. Conoció sobre la ocurrencia de los hechos la Fiscalía 16 Local para Aipe y Villavieja con radicado No. 410016000716202400044 por el delito de Lesiones Personales Culposas Art. 120 Código Penal.
14. Los señores José Alirio Álvarez y María Carola Rivillas Cardona me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para interponga la presente solicitud y en virtud de la misma solicite el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por parte de Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Limitada Coomotor Ltda., La Equidad Seguros O.C, Guillermo León Quintero y Jhon Jarol Garzón Ortiz.

III. PRETENSIONES

I. PETICION

1. Corolario de lo anterior, solicito se reconozca la responsabilidad civil que le asiste a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Limitada Coomotor Ltda., al señor Guillermo León Quintero propietario del vehículo de placas THP -480, al señor Jhon Jarol Garzón Ortiz conductor del vehículo de placas THP -480, y en virtud de ello sean resarcidos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mis poderdantes, el señor José Alirio Álvarez y la señora María Carola Rivillas Cardona, por parte de la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Limitada Coomotor Ltda., al señor Guillermo León Quintero propietario del vehículo de placas THP -840 y Jhon Jarol Garzón Ortiz perjuicios que tazo de la siguiente manera:

Ø Nombre de la víctima: José Alirio Álvarez Giraldo

Ø Identificación: 4.327.169 de Manizales.

Ø Fecha de Nacimiento: 04-Oct- 1946

Ø Sexo: Masculino

Ø Condición: Valido

Ø Consecuencia: victima sobreviviente

Ø Fecha Ocurrencia: 07 de enero de 2024.

Ø Nombre de la víctima: María Carola Rivillas Cardona

Ø Identificación: 424.306.508 de Manizales.

Ø Fecha de Nacimiento: 21-may- 1950

Ø Sexo: Masculino

Ø Condición: Valido

Ø Consecuencia: victima sobreviviente

Ø Fecha Ocurrencia: 07 de enero de 2024.

Información reclamantes:

Ø Nombre de la víctima: José Alirio Álvarez Giraldo

Ø Identificación: 4.327.169 de Manizales.

Ø Fecha de Nacimiento: 04-Oct- 1946

Ø Sexo: Masculino

Ø Condición: Valido

Ø Consecuencia: victima sobreviviente

Ø Fecha Ocurrencia: 07 de enero de 2024.

Ø Nombre de la víctima: María Carola Rivillas Cardona

Ø Identificación: 424.306.508 de Manizales.

Ø Fecha de Nacimiento: 21-may- 1950

Ø Sexo: Masculino

Ø Condición: Valido

Ø Consecuencia: víctima sobreviviente

Ø Fecha Ocurrencia: 07 de enero de 2024.

2.1 perjuicios materiales o patrimoniales

ü Daño Emergente Consolidado o Pasado:

- Se cancele por concepto de daño emergente a la señora María Carola Rivillas Cardona la suma de **Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000.00) M/cte.**,

por concepto de costos de traslados y transporte en vista a que el vehículo de su propiedad quedó en pérdida total.

ü **Pérdida o Daño de las cosas:** En los casos en que el perjuicio patrimonial tiene como causa el daño a las cosas, el damnificado tiene igualmente derecho a la reparación o indemnización del perjuicio sufrido :

- Colofón de lo anterior, solicito se resarza el Perjuicio por concepto de pérdida o daño de las cosas a la señora María Carola Rivillas Cardona la suma de **Veintidós millones de pesos (\$22.000.00.00) M/cte.**, por concepto de la pérdida total del vehículo de placas KIG357, marca Chevrolet línea Spark modelo 2011,

2.2 perjuicios morales o extrapatrimoniales

ü Daño a las Personas:

La reiterada Jurisprudencia de las Honorables Cortes ha considerado que son legitimadas para ser reparadas por concepto de daño a las personas los miembros del núcleo familiar que por su cercanía o su estrecha vinculación padecen de sufrimientos a causa del hecho dañino, presumiendo esto que estas personas se encuentran en una situación que permite presumir que el daño debe ser resarcido, en este caso a los señores José Alirio Álvarez Giraldo y la señora María Carola Rivillas Cardona. La experiencia permite presumir que el daño sufrido por un pariente cercano, que compone el núcleo familiar de la víctima, causa dolor y angustia, permitiendo esto que sea resarcido el perjuicio moral. Esta apreciación ha sido ratificada por el Consejo de Estado en junio de 2009 y en junio de 2011 en los siguientes términos^[1]:

"... Se presume que la lesión física o psíquica de un familiar, independientemente de su gravedad, causa aflicción entre sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, ya sean ascendientes, descendientes o colaterales. Así las cosas, para lo único que se debe tener en cuenta la gravedad o levedad de las lesiones es para establecer la graduación del monto de perjuicio que se debe indemnizar..."

En cuando a la cuantía de la indemnización de los perjuicios morales la H. Corte Suprema de Justicia ha establecido unos montos en materia civil, es así como vemos que en sentencia de diciembre de 2018 la Corte elevó el límite de la indemnización por concepto de perjuicios morales a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) M/cte:

"... En efecto, las circunstancias de inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan - para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60.000.000) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone..."^[2]

Corolario de lo anterior, solicito se repare por concepto de Daño a las Personas de la siguiente manera:

- Se cancele por concepto de daño moral – daño a la persona al señor José Alirio Álvarez Giraldo, en su condición de víctima directa del hecho dañino, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) M/cte.**

- Se cancele por concepto de daño moral – daño a la persona a la señora María Carola Rivillas Cardona, en su condición de víctima directa del hecho dañino, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) M/cte**

2.3 daño a la vida en relación o daño a la salud

ü Daño a la vida en relación o daño a Salud

La H. Corte Suprema de Justicia y el H. Concejo de Estado han sido enfáticos que el concepto dentro del daño extra patrimonial se encuentra incluido,

además del daño moral, el daño a la vida en relación, consistente este en la pérdida de oportunidad de gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones de sus congéneres, este perjuicio extra patrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas.

Es fundamental tener claro el concepto de alteración de las condiciones de existencia, causando este un daño extrapatrimonial a la vida exterior, en este caso, nos resulta efectivo demostrar este perjuicio con base en los dictámenes periciales practicados, en los cuales se evidencia que con consecuencia del hecho dañino, las condiciones de existencia de Héctor Castro Torres variaron drásticamente, pues la sobrevivencia al accidente le produjeron graves y permanentes lesiones que afectaron su desenvolvimiento personal, familiar y social por el resto de su vida.

En relación a los montos de indemnización la H. Corte Suprema de Justicia estableció el monto de condena por concepto del daño referido, la suma de \$90.000.000, empero, esto no constituye un límite o tope máximo para esta especie de indemnización, por el contrario, constituye simplemente un punto de referencia.

Así las cosas, solicito:

- Se cancele por concepto de daño a la vida en relación al señor José Alirio Álvarez Giraldo, en su condición de víctima directa del hecho dañino, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/cte.,**
- Se cancele por concepto de daño a la vida en relación al señor María Carola Rivillas Cardona, en su condición de víctima directa del hecho dañino, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/cte.,**

A continuación se relaciona la totalidad:

Nombre	Concepto	Condición	Valor
María Carola Rivillas C	Daño Emergente	Victima directa	\$4,000,000.00
María Carola Rivillas C	Perdida de la cosa	Victima directa	\$22,000,000.00
José Alirio Alvarez	Daño a la persona	Victima directa	\$72,000,000.00
María Carola Rivillas C	Daño a la persona	Victima directa	\$36,000,000.00
José Alirio Alvarez	Daño a la salud	Victima directa	\$90,000,000.00
María Carola Rivillas C	Daño a la salud	Victima directa	\$45,000,000.00
TOTAL			\$269,000,000.00

[1] C. de E., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sent, de 10 de junio de 2009, Exp 19046, C.P., Dr. Enrique Gil Botero.

[2] C.S. de J., SC5686-2018, rad. 05736 31 89 001 2004 00042 01, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.

IV. LA AUDIENCIA

Sesión No. 1 - 1/8/2024 - 03:00 PM
Se suspende la audiencia, toda vez que, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, requiere someter a Comité la solicitud de conciliación.
Sesión No. 2 - 29/8/2024 - 10:00 AM

Sesión No. 3 - 20/9/2024 - 11:00 AM

V. ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: El convocado, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT. 860.028.415, se obliga a pagar a favor de los convocantes, señor JOSE ALIRIO ALVAREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.327.169 de Manizales y a la señora MARÍA CAROLA RIVILLAS CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.306.508 de Manizales, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000), pago que se realizará como indemnización integral de todos los perjuicios tanto materiales e inmateriales ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito y demás hechos indicados en la solicitud de audiencia de conciliación.

1. El pago indicado en el acuerdo inmediatamente anterior, se dará lugar por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al que los beneficiarios del pago, es decir, los convocantes, radiquen los siguientes documentos: Formulario de conocimiento del beneficiario (SARLAFT), certificación bancaria no mayor a 30 días, copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA CAROLA RIVILLAS CARDONA, copia de la presente acta de conciliación, memorial del desistimiento ante Fiscalía 16 local para el Municipio de Aipe y Villavieja, al proceso que se adelanta bajo la radicación 410016000716202400044 documentos que deben ser radicados en los correos: mkrodriguez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co y en la referencia del correo escribir "Documentos para el pago del siniestro # 10291776".

1. El pago del cual se hace referencia en el acuerdo inmediatamente anterior, se realizará en su totalidad a través de la cuenta de ahorros número No. 031-361329-07 de la entidad financiera BANCOLOMBIA cuya titularidad pertenece a la convocante, señora MARIA CAROLA RIVILLAS identificada con C.C. No. 24.306.508 de Manizales, a quien el otro convocante autoriza para el pago.

SEGUNDO: Los convocados, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, identificada con NIT. 891.100.279-1 y el señor GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA, identificado con C.C. No. 12.124.355 de Neiva, de manera solidaria, se obligan a pagar a favor del señor JOSE ALIRIO ALVAREZ GIRALDO y de la señora MARIA CAROLA RIVILLAS CARDONA, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000), pago que se realiza como indemnización integral de todos los perjuicios tanto materiales e inmateriales ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito y demás hechos indicados en la solicitud de audiencia de conciliación.

2.1 El pago indicado en al acuerdo inmediatamente anterior, se dará lugar por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, de la siguiente manera:

1. La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) a la Cuenta Ahorro No. 488401104549 de la entidad financiera DAVIVIENDA, cuya titularidad pertenece al apoderado convocante, JUAN MANUEL MAJÉ LEYTÓN, identificado con C.C. No. 1.075.293.597, pago que se realizará a mas tardar el día 21 de octubre de 2024, a quien los convocantes autorizan para el pago.

2. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000) a través de la cuenta de ahorros número No. 031-361329-07 de la entidad financiera BANCOLOMBIA cuya titularidad pertenece a la convocante, señora MARIA CAROLA RIVILLAS identificada con C.C. No. 24.306.508 de Manizales, pago que se realizará a mas tardar el día 21 de octubre de 2024 a quien el otro convocante autoriza para el pago.

3. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) a través de la cuenta de ahorros número No. 031-361329-07 de la entidad financiera BANCOLOMBIA cuya titularidad pertenece a la convocante, señora MARIA CAROLA RIVILLAS identificada con C.C. No. 24.306.508 de Manizales, pago que se realizará a mas tardar el día 21 de noviembre de 2024 a quien el otro convocante autoriza para el pago.

TERCERO: Con la suscripción de la presente acta y el pago convenido, las partes concilian cualquier diferencia o litigio presente o futuro relacionado con ocasión de los hechos redactados en la solicitud de audiencia que aquí nos convoca y en consecuencia, se declaran de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo con los aquí convocados y a favor de los convocantes.

3.1 Por este acuerdo, el señor JOSE ALIRIO ALVAREZ GIRALDO y la señora MARIA CAROLA RIVILLAS CARDONA, renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier acción civil, laboral, penal o administrativa o pretensión derivada de los hechos descritos en la solicitud de conciliación y en todo lo relacionado con la indemnización de los perjuicios sufridos y de cualquier otra reclamación que se origine como consecuencia de los mismos

hechos y de cualquier acción procesal o extraprocesal que los mismos hayan generado, a favor de todos los convocantes, es decir, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, los señores GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA y JHON JAROL GARZÓN ORTIZ.

3.2 Los convocantes, el señor JOSE ALIRIO ALVAREZ GIRALDO y la señora MARIA CAROLA RIVILLAS CARDONA se compromete a presentar desistimiento de la acción penal que se adelanta ante la Fiscalía 16 local para el Municipio de Aipe y Villavieja, al proceso que se adelanta bajo la radicación 410016000716202400044 bajo el delito de lesiones personales culposas, autorizando que se pueda hacer la entrega definitiva del vehículo de placas THP 480 y el archivo de las diligencias

CUARTO: El señor JOSE ALIRIO ALVAREZ GIRALDO y la señora MARIA CAROLA RIVILLAS CARDONA manifiestan bajo la gravedad de juramento que son las únicas personas con derecho a ser resarcida y no existen terceros con igual o mejor derecho y que en caso de existir, se obligan al pago de la indemnización o pago a la que hubiera lugar, exonerando sin condición alguna a todos los aquí convocados, de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y demás.

VI. VALIDEZ

Este acuerdo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, además de no ser susceptible de ningún recurso.

VII. APROBACIÓN

Con fundamento en la Ley 2220 de 2022 y por estar ajustado a derecho, se imparte aprobación al presente acuerdo y acta de conciliación.

El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes con el mismo objeto, y los dejará a PAZ y SALVO una vez se hayan cumplido las obligaciones aquí contraídas por las partes.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan su total entendimiento y aprobación, aceptan libremente el acuerdo, declarándose totalmente satisfechas, y se responsabilizan a cumplir con lo aquí pactado.

En consecuencia, se declara terminada la presente audiencia de conciliación. Se deja constancia de haberse leído el acta de conciliación en su integridad y las partes firman en señal de aceptación.

Firmado digitalmente por:
Juan Manuel Majé Leytón
juanmanuelmaje@hotmail.com
Fecha: 20/9/2024 - 12:42 PM
Código único de firma: 377998
C.C. 1075293597
T.P. 33999
Apoderado(a) de Jose Alirio Alvarez Giraldo, María Carola Rivillas Cardona

Firmado digitalmente por:
Marlyn Katherine Rodríguez Rincón
mkrodriguez@gha.com.co
Fecha: 20/9/2024 - 12:51 PM
Código único de firma: 221124
C.C. 1100895399
Apoderado(a) de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Firmado digitalmente por:
Elizabeth Quintero Aguirre
elizabethquinteroaguirre@gmail.com
Fecha: 20/9/2024 - 12:42 PM
Código único de firma: 966897
C.C. 1075284810
Apoderado(a) de Guillermo Leon Quintero Rivera

Firmado digitalmente por:
Andrea Paola Rubiano Rueda
andrea.rubiano@coomotor.com.co
Fecha: 20/9/2024 - 12:49 PM
Código único de firma: 409852
C.C. 36302810
Representante Legal de Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Coomotor Ltda

Firmado digitalmente por:
Tito Manuel Carvajal Ovies
tito.carvajal@coomotor.com.co
Fecha: 20/9/2024 - 12:41 PM
Código único de firma: 193515
C.C. 4938944
Apoderado(a) de Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Coomotor Ltda

Firmado digitalmente por:
Mario Andres Angel Dussan
neiva@fundacionlm.org
Fecha: 20/9/2024 - 12:40 PM
Código único de firma: 968300
CONCILIADOR
C.C. 7.724.231
T.P. 162440